



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°295-2024-UNJ-P/DGA  
Jaén, 30 de diciembre del 2024**

-1-

**VISTO:**

Resolución N° 01 de fecha 25 de setiembre de 2024; CARTA N° 086-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 13 de diciembre de 2024; Solicitud S/N, recibido con fecha 17 de diciembre de 2024; INFORME LEGAL N° 455-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 19 de noviembre de 2024; OFICIO N° 454-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 26 de diciembre de 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que *"frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

En ese mismo sentido, el artículo 217° de la acotada norma legal dispone que, *"(...) frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos (...), iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 25 de setiembre de 2024, el Juzgado de Trabajo de Jaén, RESUELVE ADMITIR la Medida Cautelar innovativa solicitada por don ELVER JOEL BUSTAMANTE TARRILLO, en consecuencia ORDENA a la Universidad Nacional de Jaén cumpla con REPONER PROVISIONALMENTE al demandante hasta las resultas del proceso principal en el puesto de trabajo que venía desempeñándose, como Especialista en Gestión Ambiental u otro similar o de igual jerarquía y con la misma remuneración que percibía hasta la fecha de despido, (...);

Que, mediante CARTA N° 086-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, notifica al Sr. Elver Joel Bustamante Tarrillo, la no prorroga de su Contrato Administrativo de Servicios (CAS) suscrito con esta entidad, según el hecho irregular identificado por la autoridad de control en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 017-2024-OCI/5766-AOP, en observancia del artículo 9 del Capítulo III de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, detallándole que su relación laboral con la entidad culmina el 31 de diciembre de 2024;





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°295-2024-UNJ-P/DGA**  
**Jaén, 30 de diciembre del 2024**

Que, mediante Solicitud S/N, recibido con fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Elver Joel Bustamante Tarrillo y el Abg. Luis K. Vargas Ruiz, solicitan se deje sin efecto la CARTA N° 086-2024-UNJ/DGA-URH, a fin de no revocarse al conocimiento de una causa pendiente ante el órgano jurisdiccional, y además, no enervar o limitar el cumplimiento del mandato cautelar esbozado, detallando que bajo amparo de sus derechos laborales deben continuar vigentes hasta que el proceso judicial concluya en definitiva, por lo que corresponde alinear la continuidad de su contrato CAS a resultar de un mandato jurisdiccional con autoridad de cosa juzgada, debiendo disponerse su prórroga o renovación;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 455-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 19 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye que la comunicación de no prórroga del Contrato Administrativo de Servicios resulta contraria a la medida cautelar y carece de efectos legales, por tanto, recomienda, cumplir con la medida cautelar, garantizando la reposición provisional del Ing. Bustamante Tarrillo Elver Joel hasta que se resuelva el expediente principal, así mismo recomienda emitir un acto resolutorio dejando sin efecto la Carta N° 086-2024-UNJ/DG-URH, del 13 de diciembre de 2024, de no prórroga del contrato;

Que, mediante OFICIO N° 454-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, detalla que respecto a la nulidad de acto administrativo contenido en la Carta N° 086-2024-UNJ/DGA-URH de fecha 13 de diciembre de 2024, en cumplimiento de la medida cautelar innovativa de reincorporación del Sr. Elver Joel Bustamante Tarrillo, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda cumplir la medida cautelar, garantizando la reposición del Ing. Elver Joel Bustamante Tarrillo hasta que se resuelva el expediente principal y emitir acto resolutorio dejando sin efecto la Carta N° 086-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 13 de diciembre de 2024, de no prórroga de contrato administrativo de servicios al Ing. Elver Joel Bustamante Tarrillo, en cumplimiento a la medida cautelar, por tanto solicita se emita la emisión de acto resolutorio declarando la nulidad de la Carta N° 086-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 13 de diciembre de 2024, de acuerdo a lo sugerido por la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, mediante el INFORME LEGAL N° 455-2024-UNJ/P/OAJ;

De conformidad a lo antes expuesto y de acorde al Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Jaén;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 086-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 13 de diciembre de 2024, de no prórroga de Contrato Administrativo de Servicios CAS al Ing. Elver Joel Bustamante Tarrillo, en cumplimiento al Mandato Judicial contenido en el Expediente N° 05299-2024-95-1703-JR-LA-01, mediante Resolución Número Uno de fecha 25 de setiembre de 2024, expedida por el Juez del Juzgado de Trabajo de Jaén.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al interesado.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

C.c.  
Interesado  
Presidencia  
Dirección de CPBS  
URH  
Archivo  
2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
  
DPC. PATTY VIRGINIA HUAYAMA HUAMÁN  
DIRECTORA (E) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN